

LA CAPELLANÍA COLATIVA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE VILLENÁ. UNA CAPELLANÍA DEL SIGLO XX

POR

ELEUTERIO GANDÍA HERNÁNDEZ

Universidad de Alicante

RESUMEN

En el trabajo se describe y analiza la escritura de fundación y el expediente de tramitación de la capellanía colativa fundada en 1900 en la Parroquia de Santiago de Villena pero servidera en el hospital municipal de esta ciudad. Esta capellanía facilitó que las Siervas de Jesús se hicieran cargo de la asistencia hospitalaria e implicó la colaboración del Ayuntamiento de la ciudad.

PALABRAS CLAVE: Historia de la Iglesia, Capellanías, Siervas de Jesús

THE COLLATIVE CHAPLAINCY OF THE VILLENÁ'S LOCAL HOSPITAL. A CHAPLAINCY OF THE 20TH CENTURY.

ABSTRACT

In this study the certificate of incorporation and the handling of the file of the collative chaplaincy founded in 1900 in the Santiago's Church in Villena are described and analysed. This chaplaincy made possible that the Servants of Jesus took over the local hospital care and it entailed the collaboration of the city Council.

KEY WORDS: Church history, chaplaincies, Servants of Jesus

Recibido/Received 08-02-2011

Aceptado/Accepted 19-06-2014

En el Archivo Municipal de Villena, durante el transcurso de la investigación que estamos llevando a cabo sobre el Hospital de la Concepción de esta ciudad, hemos hallado un documento manuscrito que consta de dieciocho páginas y

que lleva por título: «Expediente de fundación de una Capellanía colativa en la Parroquia de Santiago, servidera en el Hospital municipal de esta Ciudad, por el Muy Ilustre Don Juan José Cervera López, Canónigo de la Catedral de Valencia».¹ Este documento contiene copia del expediente completo de tramitación de la misma, incluyendo la escritura de fundación y varias diligencias.

El presente trabajo tiene por objeto la descripción y análisis tanto del contenido de la escritura fundacional como de los trámites que se llevaron a cabo hasta su definitiva constitución, ya que esta Capellanía presenta ciertas características y peculiaridades que, a nuestro juicio, justifican su estudio. Destacamos entre ellas, por ser las más significativas, las relativas al año de su fundación; la circunstancia de que fuera servidera en un hospital; la implicación que supuso para el Ayuntamiento constitucional de la época; el hecho de que el fundador fuera canónigo en una diócesis distinta a la que pertenecía la capellanía; la utilización de los intereses que reportan unos Títulos de Deuda del Estado para realizar el pago; así como las relacionadas con la aparición del expediente en el Archivo Municipal.

El estudio de esta Capellanía es una muestra, entre otras, de las diversas posibilidades de investigación que ofrecen los documentos mencionados en un intento de contribución a un mayor conocimiento de la Historia de la Iglesia.

Antes de proceder a describir la Capellanía objeto de este trabajo se concreta el concepto, se esbozan las principales características de las denominadas capellanías colativas y se explican los rasgos generales de su evolución histórica. Proporcionamos a continuación los datos más significativos del hospital municipal de Villena y de la iglesia construida en su interior. Analizamos seguidamente las bases fundacionales estructurándolas en tres partes: las que tienen que ver con el fundador; las referidas al patrono y las relacionadas con las cargas del capellán. Finalmente analizamos el expediente de tramitación y las diligencias derivadas del mismo.

LAS CAPELLANÍAS COLATIVAS: CONCEPTO, CARACTERÍSTICAS Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Son numerosos los autores que han realizado estudios sobre capellanías que, para definir de una manera genérica el concepto, recurren a la definición de Álvarez y Gómez: «fundación perpetua hecha con la obligación aneja de cierto número de misas u otras cargas espirituales, en iglesia determinada, que debe cumplir el obtentor en la forma y lugar prescritos por el instituyente».²

¹ Archivo Municipal de Villena (AMV) *Expedientes*. C-346-8. Capellanía colativa del Hospital Municipal

² Álvarez y Gómez, Mariano. 1903. *Manual de capellanías y pías memorias*: 9. Vitoria: Cecilio Egaña

También de forma general, aunque desde un punto de vista jurídico, se han definido las capellanías como «el derecho a percibir ciertos frutos con la obligación de levantar o cumplir determinadas cargas».³

En definitiva, se trata de fundaciones con carácter de perpetuidad a través de las cuales la persona que las fundaba segregaba una parte de su patrimonio o de sus bienes que se destinaban a la manutención de un clérigo, a quien se creaba la obligación de celebrar en una capilla concreta determinadas misas y otros rituales sagrados para la salvación del alma del fundador y, frecuentemente, de sus familiares.

Los bienes que se segregaban solían ser bienes raíces, como casas, huertos, tierra, montes, etc. o también censos. Esos bienes quedaban vinculados a la capellanía y no se podían vender; el capellán únicamente disfrutaba de sus réditos de forma vitalicia pero no tenía la propiedad de los mismos.

Están basadas en el principio medieval establecido por la Iglesia «de que a todo oficio eclesiástico correspondía un beneficio, o sea unos ingresos o rentas».⁴

Aunque existen antecedentes en el siglo XIV de referencias a las capellanías en el Ordenamiento de Alcalá, lo cierto es que su surgimiento tuvo lugar en el siglo XV, «estaban ligadas a un nuevo concepto del más allá»,⁵ y como «un ingenioso mecanismo financiero para lograr acortar la estancia de las ánimas de sus fundadores en el purgatorio».⁶

La fundación de capellanías se alimentó de un contexto ideológico sumamente propicio fomentado desde las propias instituciones eclesiásticas sobre todo a partir de los preceptos del Concilio de Trento (1545-1563), especialmente la reafirmación en el mismo de la creencia en la existencia del purgatorio.

El purgatorio es considerado como el estado de aquellos fieles que habiendo muerto en la paz de Cristo no son tan puros como para poder ser admitidos en la gloria, bien porque no han hecho la penitencia de los pecados cometidos y perdonados, o porque no tienen el afecto libre de apegos desordenados, motivo

³ Gómez Salazar, F.-de la Fuente, V. 1868. *Tratado teórico-práctico de procedimientos eclesiásticos*. Tomo. IV: 337. Madrid. Citado por José María Vázquez García Peñuela. 1992. *Las capellanías colativo-familiares (régimen legal vigente)*. Barañáin-Pamplona. Ediciones Universidad de Navarra (EUNSA).

⁴ Antón Solé, Pablo. 1994. *La Iglesia Gaditana en el siglo XVIII*: 103. Cádiz: Servicio de Publicaciones Universidad de Cádiz.

⁵ Sarmiento Pérez, José. 2005. «Órdenes en la Diócesis de Badajoz (1800-1835)». *Norba. Revista de Historia*. Vol 18: 195-213.

⁶ Arroyo Vozmediano, Julio Luis. 2008. «Iglesia, poder municipal y fundación de Capellanías en Calahorra (1600-1710)». *Revista de Historia Moderna* 26: 200

por el cual debían ser purificados ayudados por las oraciones y los méritos de la Iglesia.⁷

De forma particular, la purificación era posible alcanzarla recibiendo el alivio de los sufragios de los fieles y, especialmente, a través de los sacrificios de las misas.⁸

Estas ideas difundidas ampliamente por la Iglesia Católica infundieron en la gente un gran temor, instalándose en el ideario colectivo la creencia de que el purgatorio era un lugar semejante al infierno, además de la incertidumbre que provocaba no saber el tiempo que se debía permanecer en él.⁹

Entre todas las clasificaciones posibles de capellanías, la fundamental es la que las divide en dos grandes grupos. El primero está formado por las llamadas colativas o eclesiales; el segundo por las denominadas laicales.

En las del primer tipo, en la que se incluye la capellanía objeto de este trabajo, era la Iglesia la que intervenía en la fundación y la que se encargaba de administrar los bienes que iban a servir de apoyo económico al capellán; por ese motivo dependían del Obispo del lugar, «se sometían a un procedimiento estrictamente reglado en cuanto a su constitución, provisión, funcionamiento, eventual reinversión de capitales, (...) proporcionaban una mayor seguridad a los fundadores y se beneficiaban del favorable régimen jurídico de los bienes de la Iglesia».¹⁰

En contraposición, las llamadas laicales se caracterizaban porque la iglesia no intervenía en su fundación y los bienes no eran espiritualizados, por lo que seguían perteneciendo a los propietarios seculares.

Ambos tipos de capellanías podían ser «de sangre», lo que implicaba la adjudicación a un clérigo miembro de la familia o descendiente del fundador. De hecho, los estudios sobre capellanías ponen de manifiesto la utilización bastante habitual de estas fundaciones para asegurar la estabilidad económica de alguno

⁷ Ancilli, Ermanno. 1987. *Diccionario de la espiritualidad*, 2ª edición vol.3: 223-227. Barcelona: Ed. Herder.

⁸ Cánovas, Victoria. 2006. «Las capellanías de campaña en la provincia de Córdoba durante los siglos XVIII y XIX: entre la espiritualidad y los beneficios económicos». 70, en: *Córdoba, entre campanas y chimeneas*. VI Jornadas de Historia de Córdoba, 5, 6 y 7 de octubre de 2006. Junta provincial de Historia de Córdoba (Argentina).

⁹ Wobeser Hoepfner, Gisela von «La función social y económica de las capellanías de misas en la Nueva España del siglo XVIII». *Journal. Revista Electrónica*: 119. México: Universidad Nacional Autónoma.

Disponible en url: <http://www.ejournal.unam.mx/ehn/ehn16/EHN01608.pdf>

¹⁰ Arroyo Vozmediano, Julio Luis 2008: 201

de los miembros de la familia del fundador, motivo por el cual era frecuente el requisito de que los capellanes se designaran entre sus familiares.

De lo expuesto se deduce que los fines y funciones de las capellanías presentan tres componentes esenciales diferentes:

a) Un componente espiritual, debido a que estaban destinadas a salvar el alma de su fundador y/o de sus familiares. Este componente derivaba en el cumplimiento de unas funciones de tipo religioso: por una parte, se favorecía el culto a determinados santos, advocaciones de la virgen o devociones; y por otra, se ponía a disposición de los fieles unos servicios religiosos a los que podían asistir, al tiempo que aseguraban la celebración de los mismos en algunas instituciones como conventos, hospitales, etc.

b) Un componente económico y financiero, puesto que, por una parte, generaban una renta que servía para mantener de forma vitalicia a un capellán; y por otra, los bienes y propiedades que se desgajaban de los del fundador para constituir la dotación de la capellanía quedaban vinculados a la Iglesia y sometidos a su jurisdicción por lo que estaban exentos del pago de tributos y escapaban al control del Estado.

c) Un componente social, puesto que «constituyeron un elemento de *status* que daba reconocimiento a los fundadores y sus descendientes. Este era un factor importante en una sociedad jerarquizada, siempre preocupada por la posición que dentro de ella ocupaban los individuos».¹¹

La máxima expansión de las capellanías se produjo entre los siglos XVI al XVIII, extendiéndose a la América hispana, con la implantación del régimen colonial.¹² En un estudio sobre capellanías realizado en México se contabilizaron en el siglo XVIII un total de 1.785 de estas fundaciones.¹³ Otro estudio en la provincia de Córdoba (Argentina) ha puesto también de manifiesto la importancia espiritual y económica de las capellanías.¹⁴

La Edad Contemporánea se va a caracterizar, en el ámbito religioso, por el declive, decadencia y la práctica desaparición de las capellanías.

¹¹ Wobeser Hoepfner, Gisela von: 133-134.

¹² Levaggi, Abelardo 1992. *Las capellanías en la Argentina*. Buenos Aires: Instituto de Historia del Derecho. Universidad Nacional de Buenos Aires.

En este libro se encuentra una pormenorizada descripción y caracterización de estas fundaciones desde una perspectiva jurídica institucional.

¹³ Wobeser Hoepfner, Gisela von: 119-138.

¹⁴ Cánovas, Victoria 2006: 69.

Esta decadencia se inició en España a mediados del siglo XVIII, cuando «los gobiernos ilustrados se dieron cuenta de las repercusiones negativas que tenía la vinculación, y por lo tanto amortización, de bienes raíces en manos de la Iglesia».¹⁵

Por otra parte, la crítica situación económica de la Corona y su intención de reducir el poder de la Iglesia, contribuyeron a crear una atmósfera nada propicia, iniciándose una decidida política tendente a la desamortización de censos eclesiásticos y capellanías.

Las primeras medidas restrictivas contra la fundación de este tipo de instituciones fueron tomadas, aunque con poco éxito, por Carlos III quien por Real Resolución de 10 de mayo de 1763 ordenó que en adelante no se fundaran capellanías colativas sin una licencia especial real.

A esta disposición siguieron otras emitidas durante el reinado de Carlos IV, que se continuaron durante el periodo liberal con numerosas medidas legislativas con las que principalmente se intentaban regular las consecuencias que para las capellanías tenían los procesos de desvinculación y desamortización.¹⁶

Las leyes desamortizadoras promulgadas a partir de 1820, especialmente la Ley de 11 de octubre de 1820 y los Decretos de 9 de noviembre de ese mismo año y de 29 de julio de 1821 prohibieron la fundación de nuevas capellanías y suprimieron muchas, «incorporando los bienes de las eclesiales al Estado y adjudicando los bienes de las de sangre a los familiares del fundador».¹⁷

El proceso desamortizador culminado por Mendizábal (1836-1837) y Madoz (1855), afectó sustancialmente a estas fundaciones. De hecho, el 19 de agosto de 1841 se extinguieron aquellas que aún no habían sido vendidas.¹⁸

Las medidas mencionadas, a veces confusas, dieron lugar a una profusión de demandas en los tribunales, pero, sin lugar a dudas, tuvieron un efecto importante ya que las numerosas capellanías que existían desaparecieron en su mayoría.

Todos los bandazos políticos así como los vaivenes y titubeos legislativos de este periodo requerían una solución definitiva que no se produjo hasta que el

¹⁵ García Herreros, Almudena 2001. «Órdenes y beneficios en Palencia». *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*. 14:155.

¹⁶ Vázquez García Peñuela, José María 1992. *Las capellanías colativo-familiares (Régimen legal vigente)*. Barañáin-Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra (EUNSA). En este libro hay un interesante, completo y detallado estudio de las disposiciones legales de este periodo.

¹⁷ Ortiz Nozal, Miguel Angel y Gordaliza Aparicio, F. Roberto 2006 «Los Colmenares-Hurtado de Mendoza a través de una capellanía palentina». *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 77: 197.

¹⁸ Morgado García, Arturo 1989. *El clero gaditano a fines del Antiguo Régimen*: 158. Cádiz: Ayuntamiento.

16 de junio de 1867, tras más de siete años de negociaciones, España y la Santa Sede suscribieron el llamado Convenio-Ley de Capellanías que se convirtió en «la ley fundamental y básica en esta materia, hasta la Segunda República».¹⁹

Aunque esta ley permitía la fundación de nuevas capellanías, hasta la fecha, y con la excepción de la capellanía objeto de este trabajo, no conocemos estudios que documenten la creación de capellanías de misas en España durante el último tercio del siglo XIX y primero del XX.

De hecho, algunos estudios recientes reconocen no haber hallado la fundación de ninguna capellanía con posterioridad al siglo XIX.²⁰

Las circunstancias reseñadas son las que nos llevan a considerar que nuestro trabajo es una aportación al conocimiento de la evolución de las capellanías durante la Edad Contemporánea.

EL HOSPITAL MUNICIPAL DE VILLENA

El Hospital Municipal de Villena fue edificado a expensas de D. Pedro de Medina, tesorero de la catedral de la Santa Iglesia de Cartagena, para acoger enfermos pobres y transeúntes. Al fallecer dejó como heredero universal de todos sus bienes y rentas al mismo. Las obras de este hospital comenzaron hacia 1550 y en 1564 empezó a acoger a los primeros pobres. Fue demolido en 1966 para levantar sobre sus cimientos un ambulatorio de la Seguridad Social.

Desde el principio fue conocido como el Hospital de la Concepción, debido a que en su interior se había edificado una iglesia pequeña dedicada a N^{ra}. Sra. de la Concepción.

En la Relación de Villena de 1575 se deja constancia de ello al responder a una de las preguntas formuladas por Felipe II de la siguiente manera:

«En la çiudad Villena ay un hospital, con una yglesia pequeña en él so invocaçion de nuestra señora de la Conçeption, el qual hospital lo edificó don Pedro de Medina, tesorero que fue de la catedral de la sancta yglesia de Cartagena., e lo dexó por su heredero de sus bienes».²¹

¹⁹ Vázquez García Peñuela, José María 1992: 149-150. Parte del entrecomillado se lo atribuye el autor a Miguélez, L. 1950. *Situación actual del problema de las capellanías en España*, en AA.VV. *El Patrimonio Eclesiástico*: 443-470. Salamanca: Estudios de la Tercera Semana de Derecho Canónico.

²⁰ Sánchez González, Ramón 2014 «Las capellanías en el Antiguo Régimen (siglos XVI-XIX): estudio de la zona de La Sagra». *Anales Toledanos*, n^o 23 : 103.

²¹ Soler García, José María 1969. *La relación de Villena de 1575*, Alicante: Instituto de Estudios Alicantinos.

Con el paso del tiempo al hospital se le conocía también popularmente como Santo Hospital y Hospital de la Caridad, ya que de la caridad y la beneficencia se fue sustentando hasta el final de sus días con la colaboración y aportaciones de diverso cariz que diversos benefactores y el pueblo hacían.

Hasta mediados del siglo XIX el hospital, por expreso deseo de su fundador, fue administrado conjuntamente por un mayordomo que designaba el Cabildo de la Iglesia de Santiago y por otro que designaba al efecto, de entre sus componentes, el Concejo de la ciudad.

Hasta este periodo era atendido exclusivamente por un hospitalero, sirviente o criado que tenía derecho a vivir con su familia en el mismo hospital, cobraba un sueldo y se encargaba de tener cuidado del orden y limpieza del cocinar para los enfermos, limpiarlos, darles las medicinas recetadas por el médico y preparadas por el boticario. La asistencia sanitaria la prestaban de forma gratuita y altruista alguno de los pocos médicos que ejercían la profesión en Villena, haciéndose cargo del pago de las medicinas que se preparaban el Ayuntamiento de la ciudad.

Como consecuencia de la aplicación de las leyes desamortizadoras, el hospital, a partir de 1850 pasó a ser de propiedad municipal dependiendo, por tanto, del Concejo de la ciudad los gastos de sostenimiento y la administración del mismo, motivo por el cual pasó a denominarse oficialmente Hospital Municipal.

La situación del hospital cuando pasa a manos del Ayuntamiento no es nada distinta de la que describía Concepción Arenal en 1861 sobre el conjunto de los hospitales españoles: «ni el local, ni las camas, ni la alimentación, ni el vestido son lo que debieran. Los locales (...) no suelen tener ninguna de las condiciones que la higiene prescribe (...). Las camas no suelen tener ni la limpieza, comodidad y extensión que debieran: tampoco suelen estar aisladas entre sí (...). El alimento en la mayor parte de los casos, ni es de buena calidad, ni está preparado con el debido esmero (...). Si el enfermo entra en convalecencia, su suerte es poco menos triste que cuando estaba en la cama».²²

Eran, no obstante, varios los hospitales que habían mejorado sus condiciones de atención a los enfermos con la asistencia de las Hijas de la caridad; y a ello no debía ser ajeno el ayuntamiento de Villena ya que para paliar la lamentable atención que se prestaba en el hospital a los enfermos ingresados, creó en 1880 la Junta Administrativa de Señoras del Hospital, constituida por mujeres influyentes y notorias de la ciudad, quienes hicieron las gestiones oportunas para que se incorporaran al mismo las primeras monjas de una orden religiosa.

²² Arenal de García Carrasco, Concepción 1861. *La beneficencia, la filantropía y la caridad. Memoria presentada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en el concurso de 1860*: 52. Madrid: Imprenta del Colegio de sordos-mudos y ciegos.

Un cambio sustancial en la atención a los enfermos ingresados se produjo a partir del 26 de enero de 1883 con la incorporación al hospital de las Hermanas de Ancianos Desamparados. Estas religiosas se hicieron cargo de los enfermos del Hospital, y a la vez que cuidaban de ellos iniciaron en la misma instalación la asistencia a los ancianos, función específica de la Orden a la que pertenecían. El 19 de noviembre de 1888, abandonaron estas hermanas el hospital junto con los primeros ancianos atendidos en él para trasladarse a una antigua casona, situada en la plaza de las Malvas, propiedad de los esposos Rafael Aynat y Concha Mergelina, que cedieron esta propiedad para los fines de las Hermanas.²³

La salida de las hermanas mencionadas del hospital ocasionó un menoscabo considerable de la atención a los enfermos que quedaron otra vez al cuidado exclusivo del hospitalero.

Esta situación dio lugar a que para paliar las pésimas condiciones en las que se volvía a atender a los enfermos se constituyera una Junta de carácter municipal iniciada por el señor arcipreste de la Iglesia de Santiago, D. Francisco Navarro, presidida por el señor Alcalde, D. José Hernández y de la que formaban parte las señoras de la Junta de Señoras del hospital.

Esta junta, conocedora de la magnífica labor que venían desempeñando en otros hospitales cercanos, se presentó a la Madre Fundadora de las Siervas de Jesús, Rvdma. Madre María del Corazón de Jesús Sancho de Guerra, rogándole se hiciese cargo del Hospital, ruego que halló eco en la Madre Fundadora y tras sentar las bases por ambas partes y ser aprobadas por el Ayuntamiento de la ciudad permitió la creación de la Fundación Siervas de Jesús en el Hospital Municipal de Villena, y que el día 15 de octubre de 1900 tomaran posesión del mismo la superiora y cinco hermanas de la citada orden.²⁴

Hacemos referencia a esta orden religiosa porque la fundación de la capellanía colativa, objeto de este trabajo, se debe, sin lugar a dudas y como comprobaremos, a la incorporación de las Siervas de Jesús al Hospital Municipal de Villena.²⁵

²³ Rojas Navarro, Alfredo y Prats Esquembre, Vicente 2002. *De Villena y los villeneros*: 40. Villena: Asociación para la Atención al Discapacitado.

²⁴ Archivo General de las Siervas de Jesús en el Vaticano (AGSJ). *Fundaciones, casas cerradas*. Carpeta Hospital de Villena (1900-1957). Documento: 1900. Hospital de Villena. Datos de esta Fundación.

²⁵ *Ibidem*. Bases con que las Siervas de Jesús se encargan de los Hospitales. Este documento esta fechado en Villena el 22 de septiembre de 1900 y firmado por el Sr. Alcalde, D. José Hernández; por el Sr. Arcipreste de la parroquia de Santiago, D. Francisco Navarro; por la Presidenta de la Junta de Damas de Beneficiencia, D^a Salustiana Marín; y por Sor María Magdalena en representación de la Madre General de las Siervas de Jesús.

LA ESCRITURA FUNDACIONAL

Las escrituras de fundación de capellanías suelen tener una estructura similar en la que cabe distinguir las siguientes partes:

- a) Encabezamiento, donde aparece la identidad del fundador o fundadores.
- b) Finalidad, con expresión del objetivo de la capellanía que frecuentemente tiene que ver con el sufragio de las almas del fundador o fundadores, sus familiares o antepasados, así como para promover algún tipo de culto.
- c) Patronato, es decir, persona o personas encargadas, entre otras cosas, del cumplimiento de las cláusulas de la fundación, proponer el nombramiento del capellán y recibir la certificación del cumplimiento de las misas y otros actos de culto.
- d) Asignación de bienes y rentas de la capellanía,
- e) Cargas y obligaciones del capellán, como celebraciones de misas, residencia, confesiones, etc.

La escritura fundacional de la capellanía colativa del hospital municipal de Villena, se ajusta en todo a esta estructura que, por tanto, seguiremos en nuestra descripción y análisis pero añadiendo a la misma algunas reflexiones sobre el año de fundación.

El fundador

El fundador de la capellanía y, consecuentemente, quien va a aportar los medios económicos para el sostenimiento del capellán es, como figura en el encabezamiento, el Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, don Juan José Cervera López.

No nos cabe duda de que dicho canónigo era natural de la ciudad de Villena; primero, porque la escritura de fundación está fechada en esta ciudad; también porque, como han señalado Vilar e Iniesta, al frente de las cuarenta y dos familias que en 1770, en Villena, eran conceptuadas como nobles, por su estado de hijosdalgo y notorios de sangre, y que estaban, por tanto, exentas de toda prestación tributaria, se encuentran los Cervera y los López.²⁶

²⁶ Vilar, Juan Bautista e Iniesta Magán, José 1996. «Contribución a la demografía histórica española en la fase preestadística. El padrón de la ciudad de Villena de 1770». *Papeles de Geografía*, 23-24: 321-347.

Entre mediados y final del siglo XVIII en Villena había tres Mayorazgos. Uno de ellos, denominado de «Bulilla», había sido fundado por don Francisco Cervera y López en 4 de septiembre de 1783. Es, casi sin lugar a dudas antecesor del canónigo. Este mayorazgo acabó recayendo en otro López famoso, don Joaquín M^a López (1798-1855) que fue, curiosamente, uno de los que más contribuyeron a la abolición de estos vínculos.²⁷

En 1802 tenemos también constancia de que otro descendiente de esta familia, don Joaquín Cervera es regidor perpetuo del Ayuntamiento de Villena.²⁸

Es de destacar la coincidencia de fechas de la escritura firmada por el fundador de la capellanía con la del contrato que firman las Siervas de Jesús con los componentes de la Junta de carácter municipal que solicita sus servicios y a la que nos hemos referido con anterioridad. El contrato lleva fecha de 22 de septiembre de 1900 y las escrituras de 25 de septiembre del mismo año.

Esta coincidencia, así como el hecho de que tanto el fundador como los componentes de la Junta mencionada: arcipreste de Santiago, señoras de la Junta de Beneficencia y alcalde fueran todas personas influyentes, nos llevan también a pensar que se recurre a don Juan José Cervera López para que colabore con su ciudad natal ayudando con sus bienes, sin gravar al Ayuntamiento ni a la iglesia de Santiago, a facilitar la incorporación de la Siervas de Jesús al Hospital Municipal, dando respuestas a sus necesidades de orden religioso así como a las de los enfermos pobres acogidos en él.

El fundador «era el encargado de establecer los pormenores de la capellanía: tipo de capellanía, obligaciones del capellán, bienes que se espiritualizaban, detalle de las cargas de misas (número, fecha y lugar de realización) y el proceso de sucesión cuando la capellanía queda vacante».²⁹

De ahí que en las cláusulas fundacionales le corresponda a él establecer los objetivos de la capellanía, determinar la renta que va a percibir el capellán, los bienes de su patrimonio que va a formar la dote, así como el lugar concreto en el que debían celebrarse los sufragios, el número de actos de culto que deberían realizarse y la naturaleza de los mismos.

Todos estos aspectos están contemplados en el texto de la escritura y son los que describimos y analizamos a continuación.

²⁷ Soler García, José María 1969: 166

²⁸ Rojas Navarro, Alfredo 1967. «Carlos IV en Villena». *Revista Villena*.

²⁹ Castro Pérez, Candelaria, Calvo Cruz, Mercedes y Granado Suárez, Sonia 2007. «Las capellanías en los siglos XVII-XVIII a través del estudio de su escritura de fundación». *Anuario de Historia de la Iglesia*. 16: 340.

Objetivos y dotación de la capellanía

Los objetivos de la capellanía tal como los expresa el fundador son los de «mayor gloria de Dios, aumento del Culto Divino y mejor servicio del Hospital Municipal de esta Ciudad».³⁰

Para cumplir estos objetivos se asigna al capellán «una renta de mil pesetas anuales».³¹

Estas mil pesetas se van a obtener de los intereses que le reportan al fundador unos Títulos de Deuda del Estado de los que es poseedor.

Tal como se estipula en la escritura: «la dotación de la Capellanía la forma el capital de treinta y dos mil pesetas nominales, que será el importe de los Títulos de la Deuda interior del Estado, que el fundador entregará para su fundación».³²

El papel del Estado que constituye este capital, «se entregará al Excmo. e Ilmo. Señor Obispo de la Diócesis de Cartagena, a cuyo Sr. ruega y suplica el fundador «disponga en cuanto sea necesario para la perpetua conservación de dichos Títulos, que se cobre con la posible puntualidad la renta que devenguen y que se entreguen al poseedor de esta Capellanía por trimestres, o en la forma que a bien tengo dicho Señor».³³

Estos Títulos, «dan una renta anual de mil doscientas ochenta pesetas, mas como el Gobierno grava actualmente esta renta con el veinte por ciento que asciende a doscientas cincuenta y seis pesetas, queda reducida la renta a la cantidad líquida de mil veinticuatro pesetas».³⁴

Con respecto a los pormenores del destino de las veinticuatro pesetas sobrantes hay que tener en cuenta que, como ha señalado Vázquez García, «podía el fundador incluir tantas cláusulas o poner tantas condiciones como tuviera por conveniente, incluso contrarias al derecho común, siempre, claro está, que no fueran en contra de la propia naturaleza de la capellanía».³⁵

Valiéndose de esta facultad y habida cuenta de que hay un exceso de veinticuatro pesetas sobre lo que debe percibir el capellán, don Juan José Cervera decide que «las veinticuatro pesetas sobrantes se inviertan en ayuda del Culto de la Capilla del Hospital, corriendo la inversión, a cargo de la Superiora de las

³⁰ Archivo Municipal de Villena (AMV). *Expedientes*. C-346-8. Escritura fundacional. Encabezamiento.

³¹ *Ibidem*. Base tercera

³² *Ibidem*. Base cuarta.

³³ *Ibidem*. Base decimocuarta .

³⁴ *Ibidem* Base cuarta .

³⁵ Vázquez García Peñuela, José María. 1992: 25

Hermanas Religiosas encargadas del establecimiento; y no habiéndolas del Cura de la Parroquia de Santiago de la Ciudad».³⁶

No deja dudas esta base de la escritura de que el fundador es sabedor de la inmediata incorporación al hospital de las Siervas de Jesús, aunque prevé cómo actuar si esto no llegara a ocurrir.

Lo expuesto sobre objetivos y dotación de la capellanía requiere que hagamos unos comentarios respecto de los fines económicos que hemos señalado como propios de las capellanías.

Desde el punto de vista económico, apreciamos que el fundador es consciente de que «el buen funcionamiento de una capellanía dependía de la seguridad de la inversión».³⁷

Optar como hace él por establecer la dote de la capellanía con Títulos de Deuda Pública es, sin lugar a dudas, más seguro para garantizar unos ingresos fijos al capellán que las rentas y réditos fluctuantes de bienes raíces o de censos, tan habituales en las capellanías de siglos anteriores. Estas fluctuaciones daban lugar a que en algunos años las diferencias entre las cargas del capellán y las rentas de los bienes que constituían la dote de la capellanía, fueran importantes, lo que se trataba de compensar disminuyendo las obligaciones del número de misas al no poder incrementar las rentas. Incluso en ocasiones dio lugar a la pérdida y desaparición de algunas de ellas.

El Patrono

Otra de las figuras que intervienen en la fundación de las capellanías es la de patrono, a quien tradicionalmente correspondía «velar por el cumplimiento de las cláusulas de la fundación, proponer el nombramiento del capellán y recibir la certificación del cumplimiento de las misas, todo ello a cambio del prestigio social que suponía ser el patrono de una capellanía».³⁸

En el caso de la capellanía de Villena, no existe nombramiento de un patrono concreto sino que se designa un patronato activo que «queda a favor del Prelado de la Diócesis de Cartagena; y estando vacante la Sede, del Vicario Capítular».³⁹

³⁶ Archivo Municipal de Villena (AMV). *Expedientes*. C-346-8. Escritura fundacional. Base cuarta.

³⁷ Wobeser Hoepfner, Gisela von: 130.

³⁸ Castro Pérez, Candelaria, Calvo Cruz, Mercedes y Granado Suárez, Sonia 2007: 340.

³⁹ Archivo Municipal de Villena (AMV). *Expedientes*. C-346-8. Escritura fundacional. Base segunda.

Otra coincidencia vuelve a darse entre la designación del patrono y la incorporación al hospital de las Siervas de Jesús ya que entre los trámites precisos para que esto ocurra se requería en primer lugar la autorización de la Madre Superiora, y de forma definitiva, la bendición y el beneplácito del Obispo de la Diócesis de Cartagena (a la sazón patrono de la capellanía) como así ocurrió.

Es a este patronato a quien corresponde la elección del capellán que, tal como establece el fundador, deberá reunir las siguientes características: «será sujeto idóneo, de probadas virtudes, que haya cursado cuatro años de Teología Dogmática, de reconocido celo sacerdotal y de condiciones que le permitan tratar con dulzura y paciencia a los enfermos, y como conviene a las Religiosas si las hubiese».⁴⁰

Si reuniendo las antedichas condiciones hubiera entre los aspirantes algún descendiente del fundador, tanto en línea materna como paterna, será preferido entre el resto de aspirantes para ocupar la capellanía.

Como pudiera darse las circunstancias de que, reuniendo las condiciones anteriores, hubiese dos o más descendientes que aspirasen a la misma, «será preferido el que a juicio del Patrono, reuniese mejores condiciones para el desempeño del cargo».⁴¹

Tal como establece el fundador, en principio no se trata de una capellanía de las denominadas de «sangre» aunque, en función de la elección que se hiciera podía acabar siendo así.

No obstante, la elección del capellán parece ser que no admitía demoras ya que fue designado unos días antes del 15 de octubre, día que se había señalado para la toma de posesión del hospital por parte de las Siervas de Jesús.

Tal como se contempla en la crónica de ese día; «previamente había designado el Prelado al capellán a fin de que diariamente celebrase el santo sacrificio de la Misa y para las demás atenciones de los enfermos», Es más, al instalarse las hermanas en el Hospital, el Prelado «nombró para confesor de la comunidad al M.I. Arcipreste D. Francisco Navarro».⁴²

El confesor designado es uno de los componentes de la Junta municipal que firma el contrato con las Siervas de Jesús.

⁴⁰ *Ibidem*. Base sexta.

⁴¹ *Ibidem*. Base séptima.

⁴² Archivo General de las Siervas de Jesús en el Vaticano (AGSJ). *Fundaciones, casas cerradas*. Carpeta Hospital de Villena (1900-1957). Documento: Crónica de 1900. Hospital de Villena.

Cargas del capellán

La tercera figura protagonista de cualquier fundación de este tipo es la del capellán quien «debía cumplir una serie de obligaciones: consumir las cargas espirituales en número y días señalados en la memoria de misas, residir en el lugar designado en la escritura de fundación... y asistir y servir en las misas mayores, procesiones y demás funciones que estuviesen estipuladas».⁴³

A estas cargas dedica la escritura las bases octava a decimotercera quedando estipuladas en lo siguiente:

- El capellán celebrará seis Misas rezadas al mes por el alma del fundador, sus padres y hermanas.
- Dirá una Misa diaria en la Capilla del Hospital a la hora que designe el Párroco de Santiago, de acuerdo con las Religiosas si las hubiese, y dará la Comunión en los días festivos a la hora que se le señale por los mismos.
- Administrará los Santos Sacramentos, de Penitencia Viática y Extremaunción a los enfermos, y siendo pobres les hará sólo oficio de Sepultura de la clase llamada de Cura y Sacristán en la Capilla del Hospital.
- Asistirá a los enfermos moribundos y visitará con oportunidad a los enfermos para consolarles.
- Rezará todos los días del año en la Capilla del Hospital una parte de Rosario; y durante el Adviento y la Cuaresma, después de este rezo, enseñará la doctrina cristiana a los niños de ambos sexos y a continuación explicará un punto doctrinal.
- Prestará el servicio debido en todas las fiestas que por las Reglas del Instituto tengan que celebrar las Religiosas que estuviesen establecidas o se estableciesen en el Santo Hospital, además de la Novena y fiesta del Purísima Concepción, Mes de María, primer viernes de cada mes y fiesta del Sagrado Corazón de Jesús.

Las cargas de misas que asignadas al capellán, si las comparamos con las de otros estudios sobre capellanías, debemos considerarlas claramente excesivas. A modo de ejemplo señalamos que en el estudio sobre capellanías realizado en Valdepeñas, el número más frecuente es de 52 al año.⁴⁴

⁴³ Castro Pérez, Candelaria, Calvo Cruz, Mercedes y Granado Suárez, Sonia 2007: 340-341

⁴⁴ Jiménez De Gregorio, Fernando. 1990. «Las capellanías en el año 1697 (para la historia socioeconómica de Valdepeñas)». *Cuadernos de Estudios Manchegos*. n° 20: 317-332. Ciudad Real: Instituto de Estudios Manchegos.

Si a ello añadimos que tal como desea el fundador, los actos de culto se celebren en la capilla del hospital, y no sólo eso, sino que habida cuenta de la misión y características de éste, los actos religiosos que pretende el fundador se lleven a cabo por el capellán, no quedan limitados a un número determinado de misas, como es habitual en las capellanías, sino que se amplían con otras cargas de carácter religioso-asistencial, podemos concluir que la dedicación del capellán va a ser en la práctica de carácter exclusivo.

Para entender la razón de este cúmulo de cargas así como las características de las mismas debemos recurrir, una vez más, a la inminente incorporación de las Siervas de Jesús al hospital.

Si revisamos las bases del contrato firmado el 22 de septiembre de 1900 entre las Siervas de Jesús y los representantes de la ciudad de Villena para que las hermanas de esta orden religiosa se encarguen del hospital, se especifica lo siguiente:

– «Las religiosas en su régimen espiritual, serán completamente independientes, observando las reglas comunes y particulares de su Instituto, sin que se las pueda obligar a variarlas, o modificarlas; ni serán fiscalizadas sobre su observancia, sino por su Reverendísima Madre Superiora general, de la cual dependerán en un todo».

– «El Sr. Capellán celebrará misa diaria en la Capilla del Establecimiento a la hora en que convenga a la Comunidad».

– «La Junta costeará un entierro modesto a las hermanas que fallecieran en su servicio, consistente en oficio de sepultura, una misa cantada y dos rezadas en sufragio de su alma».⁴⁵

Como puede comprobarse, existe una relación directa entre las cargas impuestas al capellán y los requerimientos de las Siervas de Jesús lo que viene a redundar en el hecho de que la fundación de la capellanía tuviera como objetivo principal facilitar la incorporación de esta comunidad religiosa al hospital.

La residencia del capellán no la concreta el fundador en un lugar específico, y no lo hace porque persigue que el Ayuntamiento de la ciudad se implique en la fundación de la capellanía, motivo por el cual «ruega encarecidamente al Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad se sirva preparar habitación al Capellán para que pueda cumplir con más puntualidad sus obligaciones en las distintas horas del día y de la noche».⁴⁶

⁴⁵ Archivo General de las Siervas de Jesús en el Vaticano (AGSJ). Fundaciones, casas cerradas. Carpeta Hospital de Villena (1900-1957). Documento: Bases con que las Siervas de Jesús se encargan de los Hospitales.

⁴⁶ Archivo Municipal de Villena (AMV). *Expedientes*. C-346-8. Escritura fundacional. Base decimoséptima y última.

Esta implicación del Ayuntamiento que busca el fundador es debida, a nuestro juicio, porque es sabedor del interés municipal en la incorporación de las hermanas y probablemente porque a él se le ha solicitado que designe parte de sus bienes en fundar la capellanía,

El año de fundación

La escritura fundacional está fechada en Villena el 25 de septiembre de 1900. Estamos, por tanto en los albores del siglo xx y consideramos necesario hacer algunas observaciones a este respecto puesto que hemos señalado esta circunstancia como una de las peculiaridades de la capellanía.

En primer lugar debemos significar que en la búsqueda bibliográfica previa a este trabajo no hemos encontrado estudios sobre capellanías en el siglo xx. No debe de extrañarnos esta circunstancia si tenemos en cuenta, como señalamos anteriormente, las vicisitudes de desaparición y abolición, consecuencia de leyes civiles, que este tipo de fundaciones sufrieron a lo largo del siglo xviii y las repercusiones que sobre la iniciativa personal de nuevas fundaciones pudieron tener.

Aunque la fundación de esta capellanía es posible gracias al amparo del Convenio-Ley de Capellanías suscrito entre España y la Santa Sede en junio de 1867, al que hemos hecho referencia anteriormente, y aunque la Iglesia se hubiera recuperado de los avatares desamortizadores, hay que tener en cuenta que desde el desastre de 1898 derivado de la pérdida de las colonias que a España le quedaban, en 1900, se produjeron en las principales ciudades de toda España toda una serie de manifestaciones populares anticlericales que chocaban con el conservadurismo de la Iglesia, cerrada a cualquier atisbo de renovación.⁴⁷

Nos encontramos, en consecuencia, con una situación política y religiosa delicada y nada propicia a aventuras de fundación de capellanías.

Estas circunstancias son las que nos llevan a pensar que sólo una razón de peso justificaría la fundación de la capellanía objeto de este trabajo. Y esa razón, a nuestro juicio y a tenor de los datos expuestos, sólo es una: la respuesta a las exigencias de tipo religioso para que las Siervas de Jesús se hagan cargo de la atención a los enfermos pobres del hospital municipal como es deseo del pueblo de Villena manifestado a través de la creación de una Junta encargada de conseguir su incorporación y para lo que se requiere la colaboración de una persona influyente de la ciudad y con posibilidades económicas como es el caso del fundador D. Juan José Cervera López.

⁴⁷ García de Cortázar, Fernando. 1995. *España 1900. De 1898 a 1923*: 14. Madrid: Silex.

Previsiones de perpetuidad de la capellanía

A pesar de que el fundador busca la seguridad económica de la capellanía a través de los Títulos de Deuda Pública, no es ajeno a los avatares históricos por los que atraviesa la nación ni a las vicisitudes que pueden producirse como consecuencia de los cambios políticos y legislativos en materia social y económica, de ahí que establezca cómo actuar si estos cambios se produjeran.

Por si hay cambios tributarios establece lo siguiente: «Si algún día desapareciese el impuesto del veinte por ciento con que grava el Gobierno la venta del papel, o se aminorase dicho impuesto, el sobrante que resultase, o sea, la renta que exceda de las mil veinte y cuatro pesetas anuales se destinarán a celebrar Misas en sufragio de las almas del Fundador, de sus padres y hermanas. El estipendio de estas Misas será de dos pesetas por cada una y para su aplicación será preferido el Capellán; y no pudiendo ser, o no queriendo éste, serán aplicadas por los Sacerdotes que elija el Cura de la Parroquia de Santiago».⁴⁸

En el caso de que en algún momento, por causas imprevistas, la Capellanía no pudiera cumplirse en el hospital, «queda en pie esta Capellanía, con la advocación de la Purísima Concepción, que se le da servidera en Santiago de la misma Ciudad de Villena, y el Sacerdote que la estuviese poseyendo, y sucesores, cobrarán la renta lo mismo que antes de esta eventualidad con la obligación de decir Misa de Alba o de once en dicha Parroquia todos los días festivos según dispusiese el Sr. Cura, quien podrá variar la hora, si así lo exigiesen las necesidades de la Parroquia; aplicando estas Misas por el alma del fundador, sus padres y hermanas, además de las mensuales anteriormente dichas, alternando con los demás Capellanes obligados a cantar semanalmente la Misa mayor. También asistirá al Coro de la expresada Parroquia de Santiago tanto a la Misa mayor y funciones religiosas, como al rezo diario; y se sentará en el confesionario de la misma Parroquia por espacio de dos horas en los domingos y fiestas de precepto y cumplimiento Pascual».⁴⁹

Por último, establece que: «Si llegara el caso que se intentase distraer completamente de su objeto el fondo o capital y la renta de la Capellanía, sea por efecto de las Leyes Civiles que se promulguen o por efecto de cualquiera clase de intrusiones o abusos, en tal caso queda desde luego autorizado el Excmo e Ilmo Sr. Obispo de esta Diócesis para realizar y convertir a metálico todo el capital y aplicar su producto a la celebración de Misas rezadas en sufragio del fundador, sus padres y hermanas al precio de dos pesetas cincuenta céntimos cada una y cuyo capital distribuirá para el efecto de su celebración de Misas por

⁴⁸ Archivo Municipal de Villena (AMV). *Expedientes*. C-346-8. Escritura fundacional. Base quinta.

⁴⁹ *Ibidem*. Base decimoquinta.

terceras partes, una de que dispondrá el Sr. Obispo y las dos restantes, por igual, entre los Señores Curas de las dos Parroquias de la ciudad de Villena».⁵⁰

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE DE TRAMITACIÓN

Son diversos los investigadores que han señalado la necesidad de recurrir a los expedientes de tramitación y escrituras de fundación de las capellanías para la realización de cualquier estudio detallado de ellas. Estos documentos suelen encontrarse en los «Libros de Capellanías» que se custodian en los archivos parroquiales.

En el caso de la capellanía que analizamos, esto no ha sido así porque el archivo parroquial de la Iglesia de Santiago, en el que supuestamente debería encontrarse, fue saqueado y destruido durante la Guerra Civil española.⁵¹ En este archivo debió encontrarse el expediente antes del expolio del archivo, porque una vez acabado el mismo se dicta auto librando éste «para el Archivo de la Parroquia de Santiago de Villena».⁵²

Por otra parte, debemos señalar que el hecho de que hayamos encontrado el expediente de tramitación que contiene la escritura fundacional en el Archivo Municipal de Villena es debido a dos circunstancias: la primera de ellas tiene que ver con el hecho de que en el año en que se funda, la gestión del hospital corresponde al Ayuntamiento; la segunda que el Ayuntamiento se va a implicar en ella facilitando la residencia del capellán, y no sólo eso, sino que atendiendo la petición de don José Carrión Justicia del Fundador de fecha 4 de enero va a determinar la custodia del expediente en el Archivo Municipal; además, en certificación del propio Ayuntamiento, con el visto bueno del alcalde, se acuerda, el 18 de enero de 1901, dar al fundador «las más expresiva gracias por su noble y generoso desprendimiento y gran bien que la fundación reporta al Santo Hospital y a la población».⁵³

Para el análisis del expediente hay que tener en cuenta otra circunstancia. Se trata del hecho de que en ese año y desde muy antiguo, la ciudad de Villena pertenece en lo religioso a la Diócesis de Cartagena, con sede en la ciudad de Murcia, motivo por el cual se hace necesaria la participación de las dos diócesis

⁵⁰ *Ibidem*. Base decimosexta.

⁵¹ Esta iglesia fue incendiada el 23 de julio de 1936 destruyéndose en el incendio, entre otras cosas, la completa biblioteca así como el archivo parroquial, tal como consta en: AHN, *FC-Causa General*, 1396, Exp. 45. Villena, 02-11-1940. Citado por López Hurtado. César. 2010. *Villena Roja 1936-1929, Represión de guerra y postguerra*: 436. Villena: M&C Publicidad.

⁵² Archivo Municipal de Villena (AMV). *Expedientes*. C-346-8. Expediente de tramitación.

⁵³ Archivo Municipal de Villena (AMV). *Expedientes*. C-346-8. Diligencias

implicadas: la de Valencia, porque es a la que pertenece el fundador; y la de Cartagena, porque es en la que se funda.

A esta peculiaridad y con el fin de evitar que los trámites entre una y otra diócesis se retrasen, el fundador decide hacerse representar por un apoderado, designando para ello a Don Telesforo Crespo Cánovas, Canónigo Penitenciario de la Catedral de Cartagena.

Redactadas las escrituras por el fundador y nombrado apoderado para representarle ante la diócesis de Cartagena se inicia el procedimiento tramitador que hemos desglosado en varias partes para su descripción.

Presentación de las Escrituras de fundación

El 25 de septiembre de 1990, el apoderado nombrado al efecto hace entrega en el obispado de la diócesis de Cartagena de un escrito solicitando la fundación de la capellanía al que adjunta las bases fundacionales.

Actuaciones del Tribunal Eclesiástico del Obispado

Por Decreto del Sr, Obispo, las escrituras se trasladan, para dar cumplimiento a las actuaciones que prevén las leyes eclesiásticas, al Juzgado de Obra Pía del Tribunal Eclesiástico del Obispado de Cartagena, donde se designa para llevarlas a efecto a Don Pedro Guerao y Martínez, Presbítero, Notario Mayor del Tribunal Eclesiástico y encargado del Juzgado de Obra Pía.

Ratificación del fundador

El 20 de noviembre de 1990 este Notario dicta Providencia solicitando al fundador se ratifique, con las solemnidades de ley, en el contenido de las escrituras de fundación de la capellanía. Para ello manda librar y libra Exhorto al Sr. Provisio y Vicario General del Arzobispado de Valencia. A ese Exhorto contesta el fundador ratificándose en el contenido de las mismas sin modificar ningún extremo.

Consignación de los Títulos de Deuda Pública

Tras la ratificación del fundador en el contenido de las escrituras el Notario manda que se consignen los Títulos de Deuda Pública que conforman la dote de la Capellanía en la Oficina del Actuario.

La consignación la lleva a cabo el apoderado y representante del fundador, Don Telesforo Crespo, en comparecencia ante dicha oficina el día 5 de diciembre de 1900.

La entrega que se hace es la de 6 Títulos de Deuda Pública del Estado, por valor total de 32.000 pesetas nominales, con una renta del 4 por ciento y que tienen cupón de fecha 1 de enero de 1901. Los títulos entregados y el valor de cada uno de ellos son los siguientes:

Serie E	Nº 38.230	25.000 pesetas
Serie G	Nº 70.148	5.000 pesetas
Serie A	Nº 81.164	500 pesetas
Serie A	Nº 128.146	500 pesetas
Serie A	Nº 178.874	500 pesetas
Serie A	Nº 187.204	500 pesetas

Traslado del expediente al Fiscal General Eclesiástico

Una vez consignados los títulos, el expediente se remite al Fiscal General Eclesiástico del Obispado de Cartagena, quien lo evacua estimando procedente la aprobación de esta Capellanía «por considerarla altamente beneficiosa para la Iglesia, los fieles de la ciudad de Villena y especialmente para los enfermos del Hospital de la misma ciudad».

Auto de erección canónica de Capellanía

En la ciudad de Murcia y con fecha 15 de diciembre de 1900, tras la consideración favorable del Fiscal, se dicta el correspondiente Auto de erección canónica de Capellanía.

Los firmantes del Auto, con los cargos que ostentan, son los siguientes:

- Don José Antonio Alcarria Rodríguez, Canónigo por oposición de la Santa Iglesia Catedral de Cartagena, Capellán honorario y Predicador de Su Majestad, Provisor Vicario General y Juez de Obras Pías del Obispado de Cartagena.
- Excmo. e Ilmo. Sr. Dr. D. Tomás Bryan y Libermore, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede, Obispo de Cartagena, Prelado Doméstico de Su

Santidad, Caballero de la Ínclita Orden Militar de San Juan de Jerusalén, condecorado con la Gran Cruz de la Orden Americana de Isabel la Católica y con la de primera clase de la Orden Civil de Beneficencia.

En el Auto, se da cuenta, en cuatro «resultandos», de todas las diligencias seguidas para la tramitación. A continuación se expresa en cuatro «considerandos» lo siguiente:

- Que los Sagrados Cánones y Leyes Concordadas, autorizan la fundación de Capellanías Eclesiásticas, dotadas con valores del Estado.
- Que la fundación de la Capellanía solicitada por D. Juan José Cervera López y las bases que establece en nada se oponen a la Doctrina y Derecho de la Iglesia, antes bien, se ajusta a las Leyes Concordadas vigentes sobre esta materia.
- Que el fundador se ha ratificado en debida forma en su petición, con lo cual ha adquirido ésta toda la fuerza y eficacia legal necesaria en Derecho.
- Que esta fundación es altamente beneficiosa y con ella se tributa mayor gloria a Dios, se aumenta el Culto Divino y se consiguen otros importantes fines espirituales.

Por todo ello, «se declara Canónicamente erigida en la Iglesia Parroquial de Santiago de Villena, la Capellanía Colativa fundada por el M. I. Sr, D Juan José Cervera López Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, con todas las cargas y obligaciones impuestas por el fundador en las bases que se consignan en el escrito de solicitud».⁵⁴

Espiritualización de los Títulos

El mismo Auto de erección, que tiene carácter de definitivo, tras declarar erigida la Capellanía se espiritualizan los bienes que quedan convertidos «de temporales y profanos en espirituales sujetos a restitución, para que como tales, desde ahora para siempre gocen de los privilegios y exenciones que han gozado y gozan los bienes eclesiásticos, cuyos valores serán depositados para su custodia y guarda en poder de la Junta Diocesana que guarda los fondos del Acerbo Pío; y los capellanes nombrados percibirán del Secretario de dicha Junta, o de la persona designada al efecto los intereses que vayan produciendo los expresados valores».⁵⁵

⁵⁴ Archivo Municipal de Villena (AMV). *Expedientes*. C-346-8. Expediente de tramitación

⁵⁵ *Ídem*

Diligencias y Certificaciones

Finalizado el expediente con el Auto mencionado, solicita el Notario que se remita todo el expediente, «para que sea colocado en el Archivo de la Parroquia de Santiago de Villena, al párroco de la misma».

Con fecha 4 de enero de 1901, Don José Carrión García, por encargo del fundador, Don Juan José Cervera López, dirigiéndose al Señor Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Villena, remite el expediente completo para que «si a bien lo tiene disponga se deposite en el Archivo del Ayuntamiento».

Finalmente, con fecha 18 de enero de 1901 se libra certificación por funcionario capacitado del Ayuntamiento de Villena cuyo nombre no podemos facilitar por deterioro del renglón en el que se hace constar. En dicha certificación se especifica que en reunión celebrada ese día, «queda el Ayuntamiento enterado de la comunicación recibida y de la copia simple de la escritura y expediente que la acompaña», añadiendo que dichos documentos «se han archivado debidamente».

Se certifica también el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en el sentido de «dar al Muy Ilustre Señor Don Juan José Cervera las más expresivas gracias por su noble y generoso desprendimiento y gran bien que la fundación reporta al santo Hospital y a la población».

Este certificado se acompaña de una nota, firmada el 21 de Marzo de 1901, en la que se informa que se han comunicado por medio de oficios dirigidos a Don Juan José Cervera López, los acuerdos tomados por el Ayuntamiento que hemos referido en la certificación mencionada.

CONCLUSIONES

A pesar de que los avatares políticos y sociales del año 1900 no son nada favorables para la fundación de capellanías, en Villena se erige una de ellas en la iglesia de Santiago pero servidera en el Hospital Municipal de la ciudad.

En su origen se encuentra la necesidad de mejorar la deplorable atención que se prestaba a los enfermos pobres del Hospital Municipal, proporcionando los servicios de misas y los diversos cultos que requieren las Hermanas Siervas de Jesús para incorporarse, atendiendo la petición la Junta Municipal constituida al efecto.

Además del fin religioso propio de toda capellanía, hay que otros de tipo social y asistencial que, no siendo explícitos, se deducen de lo que el Ayuntamiento de la ciudad espera de la labor de las Siervas de Jesús.

La estructura y contenido de la escritura fundacional se ajusta en todos sus aspectos a las características propias de las capellanías fundadas en los siglos XVI a XVIII, asegurando la inversión a través de títulos de Deuda Pública y estableciendo unas previsiones para que no se vea afectada por las circunstancias ni por las vicisitudes, a consecuencia de cambios políticos y legislativos en materia social y económica.

Al ser el fundador Canónigo de la Catedral de Valencia y pertenecer Villena a la diócesis de Cartagena, los trámites para su erección deben realizarse en esta última. El expediente de tramitación cumple los requisitos que eran habituales y se ajusta a las leyes concordadas. Se aprueba con el correspondiente auto de erección por considerarla altamente beneficiosa para la Iglesia, los fieles de la ciudad de Villena y, especialmente, para los enfermos del Hospital de la ciudad.

FUENTES

Archivo Municipal de Villena (AMV). *Expedientes*. C-346-8. Capellanía colativa del Hospital Municipal.

Archivo General de las Siervas de Jesús en el Vaticano (AGSJ). *Fundaciones, casas cerradas*. Carpeta Hospital de Villena (1900-1957).

BIBLIOGRAFÍA

Álvarez y Gómez, Mariano. 1903. *Manual de capellanías y pías memorias*: 9. Vitoria: Cecilio Egaña.

Ancilli, Ermanno. 1987. *Diccionario de la espiritualidad*, 2ª edición vol.3: 223-227. Barcelona: Ed. Herder.

Antón Solé, Pablo. 1994. *La Iglesia Gaditana en el siglo XVIII*. Cádiz: Servicio de Publicaciones Universidad de Cádiz.

Arenal de García Carrasco, Concepción 1861. *La beneficencia, la filantropía y la caridad. Memoria presentada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en el concurso de 1860*. Madrid: Imprenta del Colegio de sordos-mudos y ciegos.

Arroyo Vozmediano, Julio Luis. 2008. «Iglesia, poder municipal y fundación de Capellanías en Calahorra (1600-1710)». *Revista de Historia Moderna* 26: 189-220.

Cánovas, Victoria. 2006. «Las capellanías de campaña en la provincia de Córdoba durante los siglos XVIII y XIX: entre la espiritualidad y los beneficios económicos». 67-94, en: *Córdoba, entre campanas y chimeneas*. VI Jornadas de Historia de Córdoba, 5, 6 y 7 de octubre de 2006. Junta provincial de Historia de Córdoba (Argentina).

Castro Pérez, Candelaria, Calvo Cruz, Mercedes y Granado Suárez, Sonia 2007. «Las capellanías en los siglos XVII-XVIII a través del estudio de su escritura de fundación». *Anuario de Historia de la Iglesia*. 16: 335-347.

García de Cortázar, Fernando. 1995. *España 1900. De 1898 a 1923*: 14. Madrid: Sílex.

García Herreros, Almudena 2001. «Órdenes y beneficios en Palencia». *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*. 14: 145-168.

Gómez Salazar, F. De La Fuente, V. 1868. *Tratado teórico-práctico de procedimientos eclesiásticos*. Tomo. IV: 337. Madrid.

Jiménez De Gregorio, Fernando. 1990. «Las capellanías en el año 1697 (para la historia socioeconómica de Valdepeñas)». *Cuadernos de Estudios Manchegos*. nº 20: 317-332. Ciudad Real: Instituto de Estudios Manchegos.

Levaggi, Abelardo 1992. *Las capellanías en la Argentina*. Buenos Aires: Instituto de Historia del Derecho. Universidad Nacional de Buenos Aires.

López Hurtado. César. 2010. *Villena Roja 1936-1929, Represión de guerra y post-guerra*. Villena: M&C Publicidad.

Morgado García, Arturo 1989. *El clero gaditano a fines del Antiguo Régimen*. Cádiz: Ayuntamiento.

Ortiz Nozal, Miguel Angel y Gordaliza Aparicio, F. Roberto 2006 «Los Colmenares-Hurtado de Mendoza a través de una capellanía palentina». *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 77: 191-225.

Rojas Navarro, Alfredo y Prats Esquembre, Vicente 2002. *De Villena y los villeneros*: 40. Villena: Asociación para la Atención al Discapacitado.

Sánchez González, Ramón 2014 «Las capellanías en el Antiguo Régimen (siglos XVI-XIX): estudio de la zona de La Sagra». *Anales Toledanos*, nº 23 : 103-147.

Sarmiento Pérez, José. 2005. «Órdenes en la Diócesis de Badajoz (1800-1835)». *Norba. Revista de Historia*. Vol 18: 195-213.

Soler García, José María 1969. *La relación de Villena de 1575*. Alicante: Instituto de Estudios Alicantinos.

Vázquez Garcia Peñuela, José María 1992. *Las capellanías colativo-familiares (Régimen legal vigente)*. Barañáin-Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra (EUNSA).

Vilar, Juan Bautista e Iniesta Magán, José. 1996. «Contribución a la demografía histórica española en la fase preestadística. El padrón de la ciudad de Villena de 1770». *Papeles de Geografía*, 23-24: 321-347.

Wobeser Hoepfner, Gisela von «La función social y económica de las capellanías de misas en la Nueva España del siglo XVIII». *Journal. Revista Electrónica*:119-138 México: Universidad Nacional Autónoma. <http://www.ejournal.unam.mx/ehn/ehn16/EHN01608.pdf>